



Asamblea General

Distr. limitada
24 de marzo de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

52º período de sesiones

27 de febrero a 4 de abril de 2023

Tema 9 de la agenda

Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia: seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Brasil*, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador*, Paraguay, Türkiye*: proyecto de resolución**

52/... Mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en la que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68, de 25 de abril de 2002, y 2003/30, de 23 de abril de 2003,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 1/5, de 30 de junio de 2006, 11/12, de 18 de junio de 2009, 22/30, de 22 de marzo de 2013, 34/34, de 23 de marzo de 2017, y 43/35, de 22 de junio de 2020, por las que el Consejo renovó y prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando la resolución 76/226 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2021,

Alentando al Grupo de Trabajo a que intensifique sus esfuerzos para cumplir eficazmente su mandato, y a que informe periódicamente a este respecto al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General,

1. *Decide* renovar el mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban por un nuevo período de tres años;
2. *Decide también* que la Presidencia el Grupo de Trabajo podrá solicitar que el período de sesiones anual del Grupo de Trabajo se divida en dos períodos de sesiones, cada uno de una semana de duración;
3. *Decide además* que la Presidencia del Grupo de Trabajo podrá, de ser necesario, convocar consultas oficiosas de un día de duración entre los períodos de sesiones

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África.



para facilitar aún más la elaboración de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la promoción y el pleno respeto de los derechos humanos de los afrodescendientes;

4. *Solicita* a la Presidencia del Grupo de Trabajo que presente un informe anual sobre sus períodos de sesiones al Consejo de Derechos Humanos;

5. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo todos los recursos humanos y la asistencia técnica y financiera que necesite para el cumplimiento efectivo de su mandato;

6. *Solicita* a la Presidencia del Grupo de Trabajo que, cada año, presente oralmente información actualizada a la Asamblea General y entable con ella un diálogo interactivo en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”;

7. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.
